"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA REGULARIZACION DE DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2015-2020

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 984 **-2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 11 OCT. 2022

VISTOS:

El Expediente N° **8302 de fecha del 24 de Agosto del 2021**, el **Sr. AGUSTIN HUAMANI ANCO,** identificado con **DNI N°04809140**, titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-199-04,** presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2015-2020,** para su revisión y aprobación; **El INFORME TECNICO Nº 825-2022-GORMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha 25 **de agostodel 2022**, elaborado por la **Ing. GOLDIE FARFA NOA**, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú,** precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el articulo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales,** dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el **inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando*: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el **TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "*1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su articulo 1**, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de*

fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el **artículo 39°** del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el

aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, por su parte, el **artículo 57°[1] de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763**, precisa: "*Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo.*

En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"

Que, en esa misma línea el primer párrafo del **artículo 54[2] del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI**, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el **artículo 56°[3] inciso d**, del mismo cuerpo legal, precisa que: "Declaración *de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*

Que, en ese contexto, **el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal**, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019**, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

---

[1] Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.
[2] Plan de Manejo.
[3] Tipos de planes de manejo Forestal.

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N°**003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); y publicada en el diario oficial el Peruano en fecha 21 de abril del 2021.

Que, en atención al **Exp. N°8302 de fecha 24 de Agosto del 2021**, el **Sr. AGUSTIN HUAMANI ANCO,** identificado con **DNI N°04809140,** titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-199-04**, presenta la regularización de Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2015-2020** para su revisión y aprobación y;

Que, posteriormente, mediante **El INFORME TÉCNICO N° 825-2022-GORMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha 25 **de agosto del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de regularización de la declaración de manejo-DEMA, en donde se concluye que el expediente presentado por el Sr. **AGUSTIN HUAMANI ANCO,** para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2015-2020,** ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de castaña, y por ende

recomienda **APROBAR LA REGULARIZACIÓN DE DECLARACION DE MANEJO** correspondiente al periodo **2015-2020,** del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera ° **17-TAM/C-OPB-A-199-04.**

Que, bajo lo expuesto se debe tener en cuenta el Artículo VIII[4] del Texto único Ordenado, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.(...)"*

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015 -2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA REGULARIZACION de Declaración de Manejo – DEMA correspondiente al periodo **2015-2020** del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-199-04,**ubicado en el sector Bajo Alegría, Distrito **Las Piedras,** Provincia **TAMBOPATA**, perteneciente al **Sr. AGUSTIN HUAMANI ANCO,** asimismo, **NO SE OTORGA EL VOLUMEN** para el para el manejo y aprovechamiento de castaña en virtud de que el año operativo correspondiente al **2015-2020,** corresponde a un **PERIODO FENECIDO**.

[4] Deficiencia de Fuentes.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 2º.- *NOTIFICAR*, la presente Resolución al **Sr. AGUSTIN HUAMANI ANCO,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º y 172º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3º.- *DAR CUENTA*, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, y Cumplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL